

HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 15 de julio de 2026

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E.

MAURO CRUZ SÁNCHEZ, Diputado de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Lo anterior, para efecto de que se siga el procedimiento legislativo correspondiente.

Sin otro particular, quedo de Usted.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
24 JUL 2026
14:08 h

Secretaría de Servicios Parlamentarios

ATENTAMENTE

DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ

DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRAVADOS



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
24 JUL 2026

Dirección de Apoyo Legislativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 15 de julio de 2026

**DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E**

MAURO CRUZ SÁNCHEZ, Diputado de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía, la presente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
PÁRRAFO TERCERO Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 4 DE
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Lo anterior, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

I. ¿Qué son las acciones afirmativas?

La **discriminación positiva o acción afirmativa** es el término que se da a una acción que, a diferencia de la discriminación negativa (o simplemente discriminación), pretende establecer políticas que dan a un determinado grupo social, étnico, minoritario o que históricamente haya sufrido discriminación a causa de injusticias sociales, un trato preferencial en el acceso o distribución de ciertos recursos o servicios, así como acceso a determinados bienes. Con el objeto de mejorar la calidad de vida de grupos

desfavorecidos, y compensarlos por los perjuicios o la discriminación de la que fueron víctimas en el pasado.¹

María Sofía Sagües nos señala que: "Las **acciones afirmativas** también denominada **discriminación inversa**, implica la utilizaron de protección especial sobre determinados sectores sociales históricamente discriminados, en miras a procurar una solución transitoria que permita garantizar la igualdad de oportunidades".²

Por su parte, Anna M. Fernández Poncela nos explica que las **acciones afirmativas**: "Pueden definirse como aquellas acciones cuyo objetivo es borrar o hacer desaparecer la discriminación existente en la actualidad o en el momento de su aplicación, corregir la pasada y evitar la futura, además de crear oportunidades para los sectores subordinados. Se trata de políticas concretas que sirven al objetivo más amplio de igualdad de oportunidades. Y son necesarias para vencer las resistencias al cambio, las dificultades, obstáculos y limitaciones que se levantan por doquier sembradas a diestra y siniestra en el largo y difícil camino hacia una igualdad de oportunidad verdadera".³

Las **acciones afirmativas** fueron establecidas para revertir cualquier desigualdad en el ejercicio de los derechos (por ejemplo, político-electorales). En principio, son temporales, pues dejan de existir cuando alcanzan su objetivo; proporcionales, porque no pueden producir una desigualdad mayor a la que buscan eliminar; y razonables y objetivas, pues responden al interés en remediar una situación de injusticia para un sector determinado.⁴

Y desde la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá nos explica que las **acciones afirmativas** tienen el objetivo de borrar o hacer desaparecer la **discriminación** existente en la actualidad o en el momento de su aplicación, corregir la pasada y

¹ Arámbula Reyes, Alma, "Acciones afirmativas", en Centro de Documentación, Información y Análisis Dirección de Servicios de Investigación y Análisis Subdirección de Política Exterior, Cámara de Diputados, LX Legislatura, 2008, p. 4.

² Citado en Arámbula Reyes, Alma, "Acciones afirmativas", *Op. Cit.*, p. 4.

³ Citado en Arámbula Reyes, Alma, "Acciones afirmativas", *Op. Cit.*, p. 4.

⁴ Véase el documento técnico de trabajo: "Acciones afirmativas establecidas para compensar la desventaja histórica a la que se han enfrentado diversos grupos vulnerables en México", de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

evitar la futura, además de crear oportunidades para los sectores subordinados. Así pues, reconoce que estas "**medidas temporales**

especiales" tienen fundamento en el **principio de igualdad jurídica en su dimensión sustantiva**, que impone a las distintas autoridades del Estado la obligación de llevar a cabo ciertas medidas que tiendan a obtener una correspondencia de oportunidades entre distintos grupos sociales y sus integrantes y el resto de la población. Si bien, pueden dar lugar a un trato desigual de *iure* o de *facto* respecto de otras personas o grupos, el mismo habrá de **justificarse** sobre la base de ser **el medio para alcanzar una igualdad de hecho y habrá de ser proporcional**.⁵

II. Antecedentes de las acciones afirmativas

Las **acciones afirmativas** por primera vez son utilizadas en la India, solo que ahí fueron denominadas: *compensatory discriminations*, al existir varias órdenes de capas sociales, así como una marcada diferencia social e igualdad entre los ciudadanos.

La expresión de "**affirmative action**" aparece por primera ocasión en el *News Deal Wagner Act de 1935* y fue definida como la obligación positiva del Departamento Nacional de Relaciones Laborales (*Nacional Labor Relations Borrad*) de Estados Unidos, al tratar de remediar los hábitos de los empleadores al discriminar a la gente afro americana.

En 1941, se realiza el Decreto 8802 en donde se prohíbe la discriminación en la industria militar en Estados Unidos, se puede tomar este decreto como el primer antecedente.

En 1943 el Decreto Presidencial 9346, crea una nueva Comisión de Práctica Equitativas del Empleo.

En 1961 se habla por primera vez de las acciones afirmativas dándole el denominador de **política activa**, esto con la ordenanza del Presidente John F. Kennedy logrando establecer un comité presidencial para que se dieran las **igualdades laborales**.⁶

⁵ Voto concurrente formulado en la acción de inconstitucionalidad 215/2020.

⁶ Cfr., Arámbula Reyes, Alma, "Acciones afirmativas", *Op. cit.*, p. 9.

III. Regulación de las acciones afirmativas en México y Oaxaca

En nuestro País, las **acciones afirmativas**, al ser un mecanismo relativamente nuevo, aun **no se encuentran reguladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

Sin embargo, a nivel federal, en la legislación infraconstitucional, mediante reforma de 20 de marzo de 2014 a la **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación**, expedida el 11 de junio de 2003, se introducen las acciones afirmativas.

En esa ley, en su artículo 15 séptimus, se define a las acciones afirmativas de la siguiente manera:

Artículo 15 Séptimus.- Las **acciones afirmativas** son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Se adecuarán a la situación que quiera remediarse, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad. Estas medidas no serán consideradas discriminatorias en términos del artículo 5 de la presente Ley.

En el plano estatal, de igual forma a lo que acontece a nivel constitucional federal, **la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tampoco reconoce a las acciones afirmativas**.

No obstante lo anterior, siguiendo el lineamiento de la ley federal en comento, la **Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca**, de 12 de noviembre de 2013, publicada en el Periódico del Gobierno del Estado de Oaxaca el 9 de diciembre de 2013, y en vigor al día siguiente, en su artículo 23 reconoce a las acciones afirmativas. (Decreto 2086, la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca).

Artículo 23. Las **acciones afirmativas** son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Se adecuarán a la situación que quiera remediarse, deberán ser legítimas, respetar los principios de justicia y proporcionalidad y ser temporales. Estas medidas no serán consideradas discriminatorias en términos de la presente Ley.

Como se puede apreciar, la regulación de las acciones afirmativas en México y Oaxaca es muy acotada, se circunscribe a leyes en materia de (no) discriminación a las personas, reduciendo su aplicación solo a determinadas autoridades.

IV. Necesidad de incorporar las acciones afirmativas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, como un mecanismo para proteger los derechos humanos a la igualdad (sustantiva) y la no discriminación

Como se puede apreciar, solo en las leyes secundarias en materia de discriminación se encuentran reguladas las acciones afirmativas, siendo que en nuestro país y en nuestro estado, existen un sin número de leyes que se ocupan de la tutela de los grupos vulnerables, como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, mujeres, personas LGBTIQ+, personas en situación de discapacidad, en situación de calle, migrantes, indígenas y afromexicanos.

En ese sentido, para que las autoridades de los tres poderes (ejecutivo, legislativo y judicial), así como los órganos constitucionales autónomos e incluso particulares puedan lograr una tutela efectiva de los derechos a la igualdad sustantiva o material y el derecho a la no discriminación, es necesario que las acciones afirmativas se reconozcan en la Constitución, que es la Ley Fundamental de un País, y a la cual deben ajustarse y armonizarse las demás leyes.

Algunas de las leyes en las que impactaría nuestra propuesta de reforma constitucional y en las cuales se debería reconocer de manera expresa las acciones afirmativas son las siguientes:

- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca.
- Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca.
- Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca.
- Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.
- Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca.
- Ley para el Reconocimiento y Atención de los Derechos de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Oaxaca.
- Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca.

Con el reconocimiento de las acciones afirmativas a nivel constitucional (y legal), todas las autoridades tendrían el deber y, en su caso, la obligación de implementar políticas públicas encaminadas a lograr la igualdad, la no discriminación y la inclusión entre las personas, más en un Estado como el nuestro, en el que es un hecho público y notorio los niveles de desigualdad, discriminación y pobreza en la sociedad.

De ahí la **urgente necesidad de incorporar las acciones afirmativas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, como un mecanismo temporal, proporcional, razonable y objetivo, que las autoridades públicas y privadas deben implementar para proteger el derecho a la igualdad sustantiva y prevenir y erradicar la discriminación que sufren las personas, especialmente los grupos vulnerables.**

V. Ejemplo de acción afirmativa

Para efectos prácticos de lo que es realmente una **acción afirmativa implementada por una autoridad**, resulta ilustrativo un caso resuelto por jueces federales en nuestro país.⁷

⁷ Otros ejemplos reales de acciones afirmativas en el ámbito político electoral se encuentran en el documento técnico de trabajo: "Acciones afirmativas establecidas para compensar la desventaja histórica a la que se han enfrentado diversos grupos vulnerables

Hechos: Las quejas promovieron juicio de amparo indirecto contra la omisión de prever en el programa **"Ciudad Segura y Amigable para Mujeres y Niñas"**, la **asistencia de personas del sexo masculino en el transporte público a mujeres o niñas con discapacidad motriz y/o intelectual**. Asimismo, argumentaron como causa de pedir la necesidad del establecimiento de **acciones afirmativas** a favor de dicha asistencia, con las cuales **se les dejará de discriminar de manera directa**. El Juez de Distrito negó el amparo porque consideró que el programa aludido no las discrimina, pues no prohíbe el referido acceso a sus auxiliares hombres.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que **es necesario implementar acciones afirmativas que favorezcan el acceso a los sistemas de apoyo masculino para las mujeres con discapacidad en las áreas exclusivas para mujeres o menores de doce años en el transporte público y concesionado**, a fin de cumplir con las obligaciones que imponen la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación, tanto Federal como de la Ciudad de México.

Justificación: Lo anterior, a efecto de brindarles asistencia humana y auxilio técnico, con la finalidad de manipular aparatos ortopédicos y con ello desplegar su limitada movilidad, para conferirles un mismo nivel de oportunidades para el goce y ejercicio de sus derechos reconocidos en la normativa citada; asimismo, porque resulta prioritario para **lograr la plena inclusión**, promover todas aquellas estrategias que contribuyan a que las mujeres con discapacidad intelectual o del desarrollo tengan los apoyos necesarios para lograr la accesibilidad a los beneficios previstos en el programa referido al usar el transporte público y concesionado de la Ciudad de México. De esta manera, con la implementación de **acciones afirmativas** se cumple con el objetivo de que la totalidad de las mujeres tengan acceso a los beneficios previstos en el programa, garantizando su **derecho a la igualdad de oportunidades**.⁸

en México", de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

⁸ **"ACCIONES AFIRMATIVAS. SU IMPLEMENTACIÓN GARANTIZA QUE LAS MUJERES CON DISCAPACIDAD TENGAN ACCESO A LOS BENEFICIOS PREVISTOS EN EL PROGRAMA "CIUDAD SEGURA Y AMIGABLE PARA MUJERES Y NIÑAS", AL USAR EL TRANSPORTE PÚBLICO Y CONCESIONADO DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON APOYO DE PERSONAS DEL SEXO MASCULINO"**. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis: I,10o.A.7 A (11a.). Tipo: Aislada. Materias(s): Constitucional, Administrativa.

V. Fundamentación jurídica de la propuesta legislativa

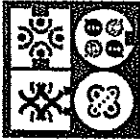
Fundamenta nuestra propuesta legislativa lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

VI. Cuadro Comparativo de la Propuesta de Reforma Constitucional

Para efectos de ilustrar nuestra propuesta de reforma constitucional, se expone el siguiente cuadro comparativo:

Texto vigente de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca	Propuesta de Reforma por adición a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
Artículo 4.- Nadie debe ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales; son necesarias leyes expedidas con anterioridad al hecho y tribunales previamente establecidos por la ley. En el Estado queda prohibida la esclavitud y la discriminación con motivo del origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la condición de migrante, la orientación sexual, identidad, expresiones de género y características sexuales, la vestimenta, el estado civil, el estado de indigencia y situación de calle o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o reducir derechos y libertades de los individuos. Las autoridades del Estado, en su respectiva esfera de atribuciones, tienen el deber de garantizar las condiciones	Artículo 4.- Nadie debe ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales; son necesarias leyes expedidas con anterioridad al hecho y tribunales previamente establecidos por la ley. En el Estado queda prohibida la esclavitud y la discriminación con motivo del origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la condición de migrante, la orientación sexual, identidad, expresiones de género y características sexuales, la vestimenta, el estado civil, el estado de indigencia y situación de calle o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o reducir derechos y libertades de los individuos. Las acciones afirmativas son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo

Undécima Época. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 11, marzo de 2022, Tomo IV, página 3178. Registro digital: 2024263.



necesarias para que los individuos gocen de los derechos que establece la Constitución; así como de proteger los que se reserve el pueblo de Oaxaca mediante el juicio de protección de derechos humanos. La violación de los mismos implicará la sanción correspondiente y, en su caso, la reparación del daño, en términos de Ley.

es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Se adecuarán a la situación que quiera remediarse, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad. Estas medidas no serán consideradas discriminatorias en los términos de esta Constitución, la Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca y las demás leyes aplicables.

Las autoridades del Estado, en su respectiva esfera de atribuciones, tienen el deber de garantizar las condiciones necesarias para que los individuos gocen de los derechos que establece la Constitución; así como de proteger los que se reserve el pueblo de Oaxaca mediante el juicio de protección de derechos humanos. La violación de los mismos implicará la sanción correspondiente y, en su caso, la reparación del daño, en términos de Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y a fin de adecuar este ordenamiento constitucional, someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA** el párrafo tercero y se **ADICIONA** el párrafo cuarto del artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

...

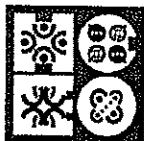
Las acciones afirmativas son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Se adecuarán a la situación que quiera remediarse, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad. Estas medidas no serán consideradas discriminatorias en los términos de esta Constitución, la Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca y las demás leyes aplicables.

Las autoridades del Estado, en su respectiva esfera de atribuciones, tienen el deber de garantizar las condiciones necesarias para que los individuos gocen de los derechos que establece la Constitución; así como de proteger los que se reserve el pueblo de Oaxaca mediante el juicio de protección de derechos humanos. La violación de los mismos implicará la sanción correspondiente y, en su caso, la reparación del daño, en términos de Ley.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Lo anterior, para efecto de que se siga el procedimiento legislativo correspondiente.

Sin otro particular, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
MAURO CRUZ SÁNCHEZ
HEROICA CIUDAD DE TLANCAYANA
DISTRITO II